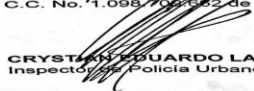


	ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA	Código: F-SPC-2200 Versión: Página 1 de 1
---	----------------------------------	---

Siendo las 15:05 horas, del día 23 de agosto del año 2017, se inicia audiencia pública en razón que se hizo presente voluntariamente el señor(A): **FABIAN AQUILINA DELGADO MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.709.662 de Bucaramanga, quien reside en la Sector 1 Bloque e1-3 Apto. 503 Barrio Bellavista del Municipio de Floridablanca, teléfono 321-13488171; quien acepta la comisión del comportamiento contrario a la convivencia, sin necesidad de otra actuación, indicando que desiste del recurso de apelación, solicitando la conmutación de la multa impuesta tipo 2, por el comportamiento señalado en el artículo 146 No. 7; mediante comparendo N° 68-1-008172; de fecha agosto diecinueve (19) de 2017, impuesto por el P.T. FT. OSCAR ALIRIO SAIZ PIZA, identificado con la placa policial N° 118768, estando dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la experiencia de la Orden de Comparendo Nacional y Medida Correctiva. Por lo anterior la Inspección Permanente de Policía de Bucaramanga, atendiendo a lo preceptuado en el ARTÍCULO 180. MULTAS PARÁGRAFO y la solicitud verbal hecha por el señor **FABIAN AQUILINO DELGADO MORENO**, y que acepta la comisión del comportamiento contrario a la convivencia, este despacho teniendo en cuenta que es multa tipo 2 y estando dentro del término de los cinco (5) días para solicitarla, y siendo su derecho escoge la conmutación de la multa por PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA art 175 expresa "Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.." para el caso en Seguidamente el despacho le hace saber al solicitante que debe presentarse ante las instalaciones de la Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada, Teléfono 6433016, para realizar la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Igualmente se le informa que una vez realice la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia deberá presentar certificación de la misma por la autoridad de la administración que corresponda, para posteriormente descargarlo del sistema Registro Nacional de medidas correctivas. En el mismo artículo 180 se indica "sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable.." para esta multa que es tipo 2, de acuerdo al código si es posible se conmute con la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se le advierte que en caso de no cumplir con esta medida se entenderá que desiste de la solicitud hecha ante este Despacho, por consiguiente no se conmutará la multa debiendo seguir el trámite correspondiente, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 17:11 horas, por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada. Se observó lo de Ley.


FABIAN AQUILINO DELGADO MORENO
C.C. No. 1.098.709.662 de Bucaramanga.


CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspector de Policía Urbano categoría Especial y 1 Categoría



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIIPP
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie /o Subserie 2200



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA
Bucaramanga, Septiembre Nueve (09) del año Dos Mil Diecisiete (2017)
"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha **Agosto diecinueve (19)** del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. **68-1-008172**, al señor(a) **FABIAN AQUILINO DELGADO MORENO**, con identificación número **1.098.709.662** Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia que el señor (a) solicitó de fecha **agosto (23) del presente año**, conmutación de la multa tipo 2 y la fecha no ha presentado el certificado que acredite el cumplimiento de la actividad pedagógica, es decir se le aplica lo indicado en el acta "...se le advierte que en caso de no cumplir con esta medida se entenderá que desiste de la solicitud hecha ante este Despacho, por consiguiente no se conmutará debiendo seguir el trámite correspondiente..."; igualmente el no pago de la multa a la fecha no se ve reflejado, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido.

Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulsó el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 "...a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..." lo solicitó pero no cumplió con la obligación de llevar a cabo la Actividad Pedagógica en la escuela Nueva Granada de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la carrera 20 No. 70-55 Barrio



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira.
Teléfono 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA		No. Consecutivo SIIPP
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA		Código de la Serie /o Subserie 2200
PERMANENTE		



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Para este caso se comunicara la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) **FABIAN AQUILINO DELGADO MORENO** no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-008172 de fecha agosto diecinueve (19) del año 2017; por violación al art. 146 núm. 7, del C. N de P. y C., en el que el P.T. **OSCAR ALIRIO SAIZ PITA**, adscrito a la Estación SUR, con número de placa 118769 "...evadir el pago de la tarifa en el sistema de metrolínea estación Provenza...".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día diecinueve (19) de agosto del año 2017; siendo las 10:49 horas, en la AVENIDA 86 No. 30, BARRIO DIAMANTE II, el infractor **FABIAN AQUILINO DELGADO MORENO**, "...evadir el pago de la tarifa en el sistema de metrolínea estación Provenza ...".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) **FABIAN AQUILINO DELGADO MORENO**, con identificación número 1.098.709.662, residente la SECTOR 1 BLOQUE 1-3 APTO. 504 BARRIO BUCARICA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, TELEFONO: 321-3488171; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (08) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 146 No. 7, de la Ley 1801.



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira.

Teléfono 6424446

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 580006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA		No. Consecutivo SIIPP
Subproceso: CIUDADANA		Código de la Serie /o Subserie 2200
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA	Código General	
PERMANENTE	2000	



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
PYE: C.E.L.J



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira.
Teléfono 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA		No. Consecutivo
Subproceso: CIUDADANA		
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA	Código General 2000	Serie y/o Subserie 2200
PERMANENTE		



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

CONSTANCIA DEL DESACHO: Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado en el numeral cuarto; en donde se indica lo siguiente: "Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo." A la fecha no existe evidencia dentro del expediente, sobre la cancelación de la multa impuesta; por tal motivo se procede enviar a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga para que adelante las diligencias correspondientes al cobro coactivo. Dado en Bucaramanga a los dieciocho (18) días del mes de enero del año 2018.

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira – Inspección de Policía
Teléfono: 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 580006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia